

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120.

Se publica todos los dias excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y artículos que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gerente respectivo, por cuyo conducto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 410.

El Ilmo. Sr. Subsecretario de Gobernacion en telegrama de esta madrugada me dice lo siguiente:

«Abierta la sesion de las Cortes, presentase el gobierno á la Cámara: despues de incidentes preliminares y borrascosos, el Presidente del Consejo usó de la palabra é hizo su programa en un largo, detallado y brillante discurso, que produjo gran efecto y honda sensacion, calificándose del mas notable que ha pronunciado en su vida política.—Sobrevenidas cuestiones de próroga de la sesion, suscitose diferencia entre el Vicepresidente Sr. Herrera y los Secretarios, habiendo dejado el sitial el primero para hacer uso de la palabra: declinó en breve la contienda en un voto de censura contra el mismo. El gobierno declaró que hacia la cuestion de gabinete, y recaida la votacion esta le fué contraria. Las oposiciones reunidas obtuvieron 172 votos, entre radicales, republicanos, moderados y caristas, teniendo el gobierno 122. Dirigióse en seguida al Senado, donde nada ocurrió de particular, y acto continuo dió cuenta á S. M. de todo lo acaecido para que se digne resolver. Daré cuenta á V. S. de todo lo que ocurra.—Completa tranquilidad.

Y he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial.

Córdoba 23 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,

**Braulio Santamaría.**

Núm. 411.

Seccion de Fomento.

D. Santiago Fernandez, vecino de esta ciudad, de profesion comerciante, habitante en la calle de Corredera, núm. 63, ha presentado á las dos de la tarde del dia de la fecha solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina titulada Santa Agueda, de mineral plomo argentífero, sito en el paraje que llaman cerro Ayllon, terreno de la propiedad de D. José Cantuel, término de esta capital, lindante al L. con terrenos de D. Felipe Conde y á los demás vientos con terrenos de D. José Cantuel.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida unos peñones á lo alto del cerro; desde dicho punto de partida se medirán 200 metros al N., al S. 100, al E. 50 metros y al O. 50 metros.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 19 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,

**Braulio Santamaría.**

Núm. 412.

Primera enseñanza.

Como á pesar de las escitaciones que por este Gobierno se han dirigido á los Ayuntamientos que

tenian en descubierto el pago de los haberes de los profesores de primera enseñanza hasta fin de Diciembre último, existen aun algunos que faltando á su deber han desatendido este importante servicio, les amonesto por última vez y les ordeno que en el término de ocho dias lo dejen cumplido y hagan constar en la Secretaría de la Junta provincial, por medio de recibo que firmarán los interesados, que tienen satisfechas todas las obligaciones de las respectivas escuelas.

Del recibo de esta circular, asi como de que se hallan dispuestos á cumplirla en todas sus partes, me darán aviso á vuelta de correo los Alcaldes de los pueblos á quien se dirige.

Córdoba 22 de Enero de 1872.

El Gobernador Interino,

**Braulio Santamaría.**

Núm. 413.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del actual me dice lo que copio:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 26 de Diciembre próximo pasado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Director general de Caballeria lo que sigue: En vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en once de Noviembre último, participando que el teniente del arma de su cargo destinado al regimiento cazadores de Tetuan, Don Antonio Buitrago y Romero, no se ha presentado en el citado cuerpo ni justificado su existencia al mismo, apesar de haber terminado el mes de licencia que por en-

fermo le fué concedido en Real orden de treinta de Setiembre anterior, y toda vez que el citado oficial, segun comunicacion del capitán general de Cataluña, fecha cuatro de Diciembre último, tampoco se ha presentado en dicho distrito para sufrir el arresto de dos meses, en un castillo, que le fué impuesto por Real orden de veintiseis de Octubre anterior por el abuso de haber tomado tres pagas dentro de un mismo mes, sorprendiendo la buena fé de los coroneles de los regimientos de Villaviciosa y la Albuera, al verificar su marcha para incorporarse al de Tetuan; el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el referido oficial sea dado de baja en el ejército, publicándose esta en la orden general del mismo y dándose cuenta de tal resolucion á los Capitanes generales de los distritos, Directores é Inspectores generales de las armas é institutos y Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, á fin de que llegando á noticia de todos, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes; quedando sujeto si se presentase ó fuese habido á la responsabilidad correspondiente por el abuso que queda mencionado.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el «Boletín oficial» para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Enero de 1872.

El Gobernador interino,

**Braulio Santamaría.**

**Diputacion provincial de Córdoba.**

Como Secretario de esta Diputacion provincial de Córdoba, ha o constar: Que por un error material aparece en el extracto de la sesion celebrada por dicha corporacion el 2 de Junio del año último, publicado en el «Boletin oficial» del 6 de Diciembre del mismo año, el nombre del Diputado Sr. don Francisco de P. Portocarrero, como firmante de una proposicion encaminada á que se declarasen cesantes á todos los facultativos de la Beneficencia que no hubiesen obtenido sus plazas por oposicion.

Y como dicho señor no haya autorizado la proposicion de que se hace mérito, hago pública la presente rectificacion á instancia del interesado.

Córdoba 23 de Enero de 1872.

—M. Ballesteros.

**Ministerio de Fomento.**

Ilmo. Sr.: Habiendo trascurrido el plazo de 20 dias señalado para aspirar por traslacion á las cátedras de Derecho político y administrativo español de las Universidades de Granada y Valencia sin que nadie las haya solicitado; S. M. el Rey ha dispuesto que, conforme al art. 41 del reglamento de 15 de Enero de 1870, se anuncie la convocatoria para proveerlas por concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1872.—Grozard.

Sr. Director general de Instruccion pública.

**Tribuna Supremo.**

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Enero de 1872, en el expediente 1.181 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pedro Pujol y Turrox:

1.º Resultando que suscitadas contestaciones en la mañana del 16 de Octubre de 1870 en una de las calles del pueblo de Llirona, partido judicial de Figueras, entre los cuñados Pedro Pujol y Francisco Frull sobre adjudicacion y participacion de ciertos bienes, sacando aquel una navaja infirió con ella cinco heridas al segundo, una de las cuales, por su naturaleza y declaracion facultativa, produjo su muerte á los dos meses; si bien esta tuvo lugar en Figueras, donde el herido se habia trasladado en demanda y con propósito de obtener su curacion:

2.º Resultando que instruido procedimiento con tal motivo, en el

cual estuvo confeso el procesado (si bien exculpándose con los móviles que le impulsaron á cometer el delito en un momento de acaloramiento y arrebató); y sustanciado en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona dictó sentencia en 23 de Octubre último, por la que calificando el hecho de delito de homicidio, del que era responsable como autor de él Pedro Pujol, en quien concurría la circunstancia agravante de su próximo parentesco con el ofendido, y haciendo aplicacion de los artículos 419, circunstancia 1.ª del 9.º y demás concordantes del Código, le condenó á la pena de 20 años de reclusion y 1500 pesetas de indemnizacion, con las accesorias correspondientes:

3.º Resultando que interpuesto contra este fallo recurso de casacion á nombre del procesado, apoyándolo en los párrafos primero del art. 3.º y quinto del 4.º de la ley que lo autoriza, y alega al efecto la supuesta infraccion cometida por la Sala sentenciadora de los artículos 78 y 82 en su párrafo cuarto, y la circunstancia 3.ª del 9.º, de los que ha prescindido aquella, puesto que el agresor no tuvo intencion de causar todo el mal ocasionado, aserto que lo justifica el tiempo trascurrido desde que se infirieron las lesiones hasta el fallecimiento del ofendido, y sus actos durante este intervalo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

1.º Considerando que, conforme al art. 7.º de la ley sobre casacion en lo criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada, y en la de que es objeto el presente recurso las impugnaciones alegadas sólo tienden á desvirtuar aquellos con suposiciones gratuitas, que en manera alguna se desprenden de los resultados establecidos como probados en dicha sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Pedro Pujol y Turrox, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucíon á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública

su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 2 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 8 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.186 pendiente ante Nos en virtud del recurso de casacion propuesto por Francisco Puig y otros:

1.º Resultando que el dia 25 de Octubre de 1869 una partida de 18 á 20 hombres armados, uno de ellos con uniforme de sargento del ejército y otros dos ó tres el de soldados, llegaron al pueblo de Cotana, partido judicial de Benabarre, y pretextando iban á recoger las armas pusieron centinelas que impedian salir de la poblacion á sus moradores: que el Regidor que hacia veces de Alcalde reuniese en su casa á los contribuyentes; y hecho, les intimaron se echasen en el suelo boca abajo, dándoles culatazos con las armas que llevaban, tapándoles con mantas las cabezas, colgando al Regidor de las llaves de la cocina, vertiendo sobre él agua caliente para obligarle á que diese más dinero del que habia entregado, que serian unos 4.000 rs: que igualmente robaron en casa de José Lujanes sobre 1.200 rs., y en la del Cura sobre 600, un reloj y dos ó tres docenas de cubiertos, pegando algunos culatazos á la criada:

2.º Resultando que formada la correspondiente causa, y elevada en consulta á la Audiencia de Zaragoza, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 7 de Noviembre último, declarando previamente probados los hechos antes referidos; que ellos constituyen el delito de robo, siendo aplicable el artículo 90 del Código reformado; que de él son autores por la serie de indicios que concurren los hoy recurrentes Francisco Puig y consortes, sin circunstancias atenuantes ni agravantes, y si la especial comprendida en el núm. 4.º del art. 516 del mismo, les condenó á la pena de 13 años de cadena á cada uno, sus accesorias, indemnizacion y pago de la mitad de las costas:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el Francisco Puig y consortes suponiendo que le autoriza el caso 4.º, art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y que la sentencia infringe la regla 1.ª del art. 82 del Código penal, alegando que tratándose de un robo en cuadrilla, con violencia é intimidacion de una gravedad innecesaria, ha debido imponerse la pena en su grado medio y no en el máximo:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José María Haro:

4.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley el Tribunal Supremo tiene

que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trata:

2.º Considerando que, según los consignados en la sentencia y que la Sala declara probados, los hechos constituyen tres ó mas delitos de la misma clase; y habiéndose aplicado lo dispuesto en el art. 90 del código, la pena se ha impuesto en el grado máximo, pero en el medio de su duracion, por cuya razon el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no há lugar, con las costas, á la admision del interpuesto por Francisco Puig y consortes; y comuníquese á la Sala sentenciadora á los efectos correspondientes.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa,» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Mariano García Cambrero.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. José María Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 8 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Enero de 1872, en el expediente núm. 1.204 pendiente Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Domingo Maestu:

1.º Resultando que hallándose bebiendo en una bodega, jurisdiccion de San Asensio y partido judicial de Haro, la tarde del 13 de Agosto de 1870 Domingo Maestu, Valero Lopez y otros varios, promovieron contestaciones entre estos por motivos insignificantes, y venidos á las manos, al intentar separarlos y reconvenirlos el mayordomo D. Juan Lopez Sanchez, sacó Maestu una navaja, con la que infirió dos heridas al D. Juan en el hombro y brazo, exigiendo para la curacion de una de ellas 55 dias de asistencia facultativa, no obstantela cual ha quedado inutilizado del citado miembro.

2.º Resultando que instruido procedimiento con tal motivo, y sustanciado en ambas instancias, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos dictó sentencia en 23 de Octubre último, por la que calificando el hecho como delito de lesiones con pérdida de un miembro principal, del que era responsable como autor plenamente convicto Domingo Maestu, en el cual concurría la circunstancia de reincidencia y haber anteriormente sufrido pena bajo otros conceptos, haciendo aplicacion de los artículos del Código vigente 431, párrafo segundo y circunstancias 17 y 18 del 10, le condenó á seis años de prision, 375 pesetas de in-

demnizacion y demás accesorias consiguientes:

3.º Resultando que interpuesto recurso de casacion contra dicho fallo á nombre del procesado, apoyado en los párrafos tercero y cuarto del art. 4.º de la ley que lo autoriza, se alega al efecto la infraccion cometida por la Sala sentenciadora del párrafo tercero del citado art. 431, que debió ser el aplicado, y no el segundo, puesto que la inutilizacion del brazo no impide al ofendido desempeñar sus habituales ocupaciones de mayordomo, que ha sido la razon de la ley al agravar la penalidad en uno ú otro caso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado Don Fernando Perez de Rozas:

Considerando que conforme al artículo 7.º de la ley de casacion criminal, este Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia reclamada; y en la de que es objeto el presente recurso, las impugnaciones alegadas se dirigen á desvirtuar los establecidos y declarados probados por la Sala sentenciadora, apoyada en la declaracion pericial de los Facultativos, siendo por consiguiente inadmisibile el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la del interpuesto á nombre de Domingo Maestu, á quien condenamos en las costas: comuníquese esta resolucion á la Sala de lo criminal de la Audiencia de Búrgos á los efectos procedentes en derecho.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Manuel Ramos.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2121.

### Alcaldia Popular de la Carlota.

D. Juan Fernandez, Alcalde primero popular de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido, se saca á pública subasta la obra de reparacion de la posada del caudal de propios de esta villa, bajo el tipo de su presupuesto, 438 pesetas 75 céntimos, con sujecion al mismo y pliego de condiciones que unidos á su espediente respectivo se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal. Cuya subasta en un solo remate tendrá lugar en es-

ta sala Capital el dia treinta y uno del corriente mes de once á doce de su mañana.

Y para su debida publicidad se anuncia el presente.

La Carlota diez y nueve de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Juan Fernandez.—Francisco Medel, Secretario interino.

## JUZGADOS.

Núm. 2119.

### Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena en la provincia de Córdoba y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á don Fernando Rodriguez, natural de la Barriada del Palo aneja á la ciudad de Málaga, de ejercicio comerciante, contra quien en este mi juzgado, se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele el delito de hurto y tentativa de robo, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de treinta dias, que empezarán á contarse desde que se publique este llamamiento en la «Gaceta» del gobierno, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa y si así lo biciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá el proceso en su rebeldía sin mas citarlo, parándole el perjuicio que haya lugar. Y para que conste sin que pueda alegar ignorancia se estiende el presente en Lucena á 20 de Enero de 1872.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Antonio Blancas de Palma.

Núm. 2120.

### Juzgado municipal de Fuente Tojar.

D. Juan del Moral y Calvo, Juez municipal de esta poblacion de Fuente Tojar, etc.

Hago saber: Que por mi auto de este dia he mandado sacar á pública subasta los bienes embargados á José Felipe de Córdoba y Padillo, que fué de estos vecinos, consistentes en dos suertes situadas en dehesa de Barranquillo de este término, marcadas con los números 192 y 193, y de cabida dos fanegas y nueve celemines de tierra con ochenta y tres olivos y de ellos algunos inferiores, diez y seis almendros, trece bigueras y varias plantas de viñedo, y apreciada en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, equi-

valentes á mil quinientos reales; cuyo remate tendrá lugar en las puertas de esta mi audiencia el dia tres de Febrero próximo y de doce á una de su mañana, admitiéndose á los licitadores las posturas que cubran las dos terceras partes de dicho valúo, y la que no llegue será desatendida; cuya venta se efectua para pago de cierta cantidad que es en deberle el José Felipe de Córdoba y Padillo á D. José Nicolás de Leyba y Remache, de esta vecindad, segun resulta del juicio celebrado ante mi autoridad con fecha diez de Octubre último.

Y para que conste y obre sus efectos se fija el presente en las puertas de esta mi audiencia y «Boletin oficial» de la provincia segun lo previene el artículo 983 de la ley.

Fuente Tojar á 13 de Enero de 1872, de que el Secretario certifica.—El Juez municipal. Juan del Moral.—Por su mandado, Rafael Ontiveros, Secretario.

Núm. 2135.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á Felipa Pedraza y Urbano, de esta vecindad, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado ú en la cárcel de esta capital á cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra la misma por lesiones; apercibida de que trascurrido dicho término sin haberlo realizado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y uno de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 2137.

### Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascrito, se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Mariano Ferrer é Imaña, en nombre de Don Guillermo Rolland y Sallé, vecino de Madrid, contra Don Miguel Lacave y Sanchez, por co-

bro de reales, en cuyos autos he mandado por mi providencia de trece del actual sacar á pública subasta para su venta y por el término de veinte dias, una haza ó sea la primera seccion de las dos en que esta dividida la conocida con el nombre de Carnes fiambres, separada por la via férrea de esta capital á la de Sevilla, situada en el primer ruedo de esta ciudad al pago de la Victoria é inmediata al paseo de la Agricultura, la cual confina por el Norte con la indicada via férrea, por el Este con el arroyo que llaman del Moro, por el Sur, con el muro de cerramiento de la huerta de Cercadilla, y por Oeste con haza que fué de Don Miguel Lacave y tierras de la empresa del ferro-carril de Málaga, bajo cuyos límites se compone de una fanega, seis celemines y tres cuartillos, equivalentes á noventa y cinco áreas, setenta y seis centiáreas y catorce decímetros, habiendo sido apreciada en quinientos mil seiscientos veinte y cinco reales, que es el tipo para la subasta, y para cuyo remate he señalado el dia doce de febrero próximo de once á doce de su mañana, el cual deberá verificarse en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos.

Dado en Córdoba á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Enrique de Illana y Mier.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

Núm. 2138.

### Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana y Carvajal, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Capital, dada en los autos de abintestado de Doña María de la Paz Gonzalez Azaola, promovidos á instancia de Don Bruno Muñoz de Baena y Goyeneche, viudo de dicha Señora, representado por el procurador D. José de Castro y Brihuega, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á heredar de la referida Doña María de la Paz Gonzalez Azaola, para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Federico Camacho y Jimenez, dentro del término de veinte dias, contados desde que tenga efecto la última publicacion, á deducir su derecho.

Madrid veinte de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Federico Camacho y Jimenez.—V.º B.º, Aldana.

**Universidad literaria de Sevilla.**

**Negociado 1.º—Anuncio.**

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de Valencia, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Valencia por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia: El Rector, Dr. Alara.

**Núm. 2124.**

**Negociado 1.º—Anuncio.**

Se halla vacante en la Facultad de derecho, seccion del civil y canónico de Granada, la cátedra de Derecho político y administrativo español, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los Catedráticos de Instituto siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo menos tres años de enseñanza. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Granada por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á

contarse desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Ferrer del Rio.—Es copia: El Rector, Dr. Alara.

**Núm. 2125.**

**Negociado 1.º—Anuncio.**

Se hallan vacantes en la facultad de medicina, dos categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid,» remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.—Es copia: El Rector, Dr. Alara.

**Núm. 2132.**

Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo, Delegado de S. E. I. el Obispo de esta diócesis.

Hago saber: que Doña Rafaela de Bacas y Gutierrez, vecina de la ciudad de Granada, representada por el Procurador de este número D. Ambrosio Crespo y Gomez, solicita la conmutacion de rentas de la capellania que en la Iglesia parroquial de Bujalance fundó el Licenciado Sebastian Lopez Talaverano.

Lo que anuncio por término de 30 dias en la forma ordinaria para que surta sus efectos.

Córdoba 17 de Enero de 1872.—Licenciado D. Rafael Chaparro y Espejo.

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE**

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Ma-

yo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

**ESCRITURAS de Bienes Nacionales.**

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**A los maestros.**

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.

**Venta de naranja.**

En las Casas de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el dia proposiciones para la enagenacion del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas

de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**MATRICULA DE SUBSIDIO.**

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CÓRDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

**BENEFICENCIA.**

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.**

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

**Venta.**

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.